

ORDENANZAS PARTICULARES

ZONA U-RA (RESIDENCIAL -A-)

I. CONDICIONES DE VOLUMEN

A) PARCELAS NO EDIFICADAS

Dado que se ha efectuado la parcelación del Polígono fijando la superficie de cada parcela, se establece la condición de parcela mínima únicamente a efectos de constituir finca independiente y a tenor del artículo 78 de la vigente Ley de Reforma de la Ley del Suelo.

I.1 PARCELA MÍNIMA

Será de 500 m².

I.2 VOLUMEN MÁXIMO

El volumen máximo edificable será de 0,60 m³/m².

I.3 ALTURA MÁXIMA

La altura máxima edificable, incluido el remate o embellecimiento de fachada, será a contar de la cota más alta de la parcela, la siguiente:

Parcela nº : altura mts.

2, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 35,
38, 40, 42, 45, 46, 56, 71, 72, 73, 74, 106,
118, 121, 131, 132, 135, 140, 141, 143,

144, 145, 146, 156, 157, 172, 173 y 174	3,0
13, 15, 17, 24, 36, 37, 39, 41, 43, 44, 85, 115, 116, 117, 122, 148, 149, 153, 154 y 155	2,50
33, 34, 78, 82, 94, 95, 96, 107, 119 y 120 ...	3,50
60, 84, 151 y 152	2,00
97, 98, 99, 100, 114, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 142, 158, 162 y 171	4,00
103, 104, 160, 161 y 164	4,50
123	5,00
139 y 147	1,50
159, 163, 165, 166, 167 y 169	1,00
168 y 176	0,00

I.4 RETRANQUEOS

Edificio hasta 2 plantas	3 mts.
“ 3 “	4 “
“ 4 “	6 “
“ 5 “	8 “
A partir de 6 plantas	10 “

B) PARCELAS EDIFICADAS

Las parcelas edificadas en esta zona se enumeran en la siguiente relación, con expresión del coeficiente de volumen construido en las mismas:

<u>Parcela n°</u>	<u>Volumen m3/m2</u>
10, 25, 51, 65 y 86	0,50
11	0,38
12, 18 y 150	0,48
14 y 57	0,40
16 y 83	0,44
50 y 52	0,65
53	0,80
54	0,35
55, 64, 80 y 138	0,60
58	0,41
59 y 102	0,42
61	0,20
62 y 63	0,70
81	0,83
101	0,09
105	0,37
175	0,90

Dado que se ha efectuado la parcelación del Polígono fijando la superficie de cada parcela, se establece la condición de parcela mínima únicamente a efectos de constituir finca independiente y a tenor del artículo 78 de la vigente Ley de Reforma de la Ley del Suelo.

I.1 PARCELA MÍNIMA

Será de 400 m2.

I.2 VOLUMEN MÁXIMO

En las parcelas cuyo coeficiente de volumen computado en la relación de parcelas edificadas sobrepase de 0,60 m3/m2, se les fija como volumen

máximo edificable el que se les ha asignado en dicha relación. En las restantes parcelas, el volumen máximo edificable será del orden de 0,60 m³/m².

I.3 ALTURA MÁXIMA

Aceptada la altura actual, en caso de derribo o ampliación la altura máxima edificable será a contar de la cota más alta de la parcela, la siguiente:

<u>Parcela n°</u>	<u>altura mts.</u>
10, 11, 83 y 175	3,50
12, 18, 58 y 59	2,50
14, 54, 57 y 138	2,00
16, 25, 86 y 150	1,00
50, 51, 52, 53, 55, 81 y 101	4,00
61	0,00
62, 64, 65 y 102	3,00
63	1,50
80	6,00
105	5,00

Nota.

En relación con la parcela n° 101, hay que indicar que la altura arriba establecida no afecta a los moteles ya construidos, dado que éstos no sobrepasarán su altura actual. En la actualidad, radica en dicha parcela un campamento turístico (Camping).

I.4 RETRANQUEOS

Se admiten los actuales, incluso para el caso de derribo o ampliación.

II. CONDICIONES DE USO

II.1 VIVIENDA

Se admite todo tipo de vivienda unifamiliar o colectiva.

II.2 COMERCIO

Se admite el uso comercial que resulte idóneo para un núcleo urbano de esta naturaleza en las parcelas nº 85, 129, 130, 131, 132, 135, 142, 143, 148, 152, 153, 156, 161, 162 y 101.

II.3 INDUSTRIA

Únicamente la industria hotelera.

II.4 COMERCIO E INDUSTRIA DE SERVICIOS

Se admite.

II.5 ESPECTÁCULOS Y SALAS DE FIESTA

No se admiten.

II.6 OTROS

En las parcelas nº 85, 129, 130, 131, 132, 135, 142, 143, 148, 152, 153, 156, 161, 162 y 101 se admiten, asimismo, edificios de carácter cultural e instalaciones deportivo-recreativas.